

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de ene.o de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 5900

*ORDEN de 13 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, y la exportación de asientos de plástico para «W. C.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, y la exportación de asientos de plástico para W.C.,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», con domicilio en avenida Diagonal, 513, Barcelona-29, y N.I.F. A-08037392.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno de densidad hasta 0,940 gramos por mililitro en granza: adhesivos a base de emulsiones (P. E. 39.02.01.1).
2. Polietileno de densidad hasta 0,940 gramos por mililitro en granza: los demás (P. E. 39.02.01.3).
3. Polietileno de densidad superior a 0,940 gramos por mililitro en granza: adhesivos a base de emulsiones P. E. 39.02.02.1).
4. Polietileno de densidad superior a 0,940 gramos por mililitro en granza: los demás (P. E. 39.02.02.3).

Tercero.—Los productos de exportación serán asientos de plástico para «W. C.» (P. E. 39.07.94).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de polietileno en granza contenido en los asientos de plástico para «W. C.» exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,40 kilogramos de la citada materia prima.

— El porcentaje de pérdidas será el del 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 5901

*ORDEN de 13 de febrero de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Solano, S. A.», por Orden de 20 de marzo de 1978, en el sentido de rectificar la posición estadística de una mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Solano, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), ampliada por Orden ministerial de 16 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), para la importación de caucho sintético a base de butadieno-estireno, sílice precipitada y bióxido de titanio y la exportación de suelas, tacones, planchas y diversas piezas de caucho, solicita rectificar la posición estadística de una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Solano, S. A.», con domicilio en Aoiz (Navarra), por Orden ministerial de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), ampliada por Orden de 16 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), en el sentido de rectificar la posición estadística de la mercancía de importación autorizada, sílice precipitada, que queda como sigue: Sílice precipitada (P. E. 28.13.41).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución, de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), ampliada por Orden ministerial de 16 de junio

de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5902** *ORDEN de 13 de febrero de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.», por Orden de 13 de noviembre de 1978, en el sentido de establecer nuevos módulos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), para la importación de alcohol metílico y la exportación de cloruro de metileno y cloroformo, solicita nuevos módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Desarrollo Químico Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Calvo Sotelo, 27, Madrid-4, por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), en el sentido de rectificar el apartado 2.º de la citada Orden estableciendo nuevos módulos contables, que quedan como sigue:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cloruro de metileno, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 44,29 kilogramos de alcohol metílico.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cloroformo, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 31,50 kilogramos de alcohol metílico.

Por la exportación conjunta de cloruro de metileno y cloroformo, las cantidades de alcohol metílico que resulten de aplicar las proporciones anteriormente señaladas por cada uno de dichos co-productos.

No existen subproductos aprovechables, y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución, de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5903** *ORDEN de 13 de febrero de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, S. A.», por Orden de 25 de marzo de 1968, en el sentido de incluir formol al 30 por 100 en exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), ampliada por Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), 3 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), prorrogada sucesivamente para la importación de metanol (P. E. 29.04.01); urea industrial o técnica (P. E. 31.02.72); y melamina técnica y la exportación de formol 36,5 por 100 (P. E. 29.11.12); resina (cola) de urea-formaldehído, y aminoplastos líquidos, solicita incluir en exportación, formol al 30 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, S. A.», con domicilio en avenida Estación, sin número, Caldas de Reyes (Pontevedra), por Orden ministerial de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), ampliada por Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), 3 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), prorrogado sucesivamente en el sentido de incluir en la exportación:

— Formol al 30 por 100 (P. E. 29.11.12).

Segundo.—A efectos contables respecto a a presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de formol al 30 por 100, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 38 kilogramos de metanol puro.

No existen subproductos, y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución, de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), ampliada por Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), 3 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), prorrogado sucesivamente, y que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5904** *ORDEN de 13 de febrero de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», por Orden de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), en el sentido de rectificar los módulos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados del Etilo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), para la importación de cloruro de alilo y bromo y la exportación de dibromo cloropropano, solicita rectificación de los módulos contables establecidos en la citada Orden ministerial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados del Etilo, S. A.», con domicilio en Villaricos, Cuevas de Almanzora (Almería), por Orden ministerial de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), en el sentido de rectificar los efectos contables establecidos en el apartado 4.º de la citada Orden ministerial, que quedan como sigue:

— Por cada 1 kilogramo que se exporte de cada uno de los productos de exportación señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que respectivamente se anotan:

Del producto II: 0,29 kilogramos de cloruro de alilo, 0,75 kilogramos de bromo.

Del producto II: 0,29 kilogramos de cloruro de alilo, 0,80 kilogramos de bromo.

No existen subproductos, y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución, de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar so-